

EXPEDIENTE: SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL MOLINO DE XUVIA, INCLUIDAS EN LA EDUSI “RÍA DE FERROL, CIDADE 2020”, COFINANCIABLES EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER).

ASUNTO: INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA

OCTUBRE 2020

1. Objeto

El presente informe tiene como objeto la valoración de la justificación de la oferta anormalmente baja detectada durante la licitación para la contratación de los servicios de coordinación de seguridad y salud de las obras de “Rehabilitación del molino de Xuvia” (LOTE 3), conforme a lo establecido en el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CON APLICACIÓN DE JUICIOS DE VALOR Y CRITERIOS DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL MOLINO DE XUVIA, INCLUIDAS EN LA EDUSI “RÍA DE FERROL, CIDADE 2020”, COFINANCIABLES EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER); en adelante PCAP, en base a los siguientes antecedentes:

En sesión celebrada el pasado 04 de septiembre de 2020, la Mesa de Contratación Permanente para la Alcaldía del Ayuntamiento de Narón, procedió, entre otros, a valorar la única oferta presentada a la licitación del LOTE 3 (COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD), en cuanto a los criterios basados en juicio de valor, sobre la base del informe emitido por esta Arquitecta técnica el 31 de julio de 2020.

Posteriormente la Mesa procedió a la apertura de los criterios evaluables automáticamente (sobre C), siendo trasladada la documentación a este Servicio para evaluar todos y cada uno de los criterios evaluables mediante fórmula.

Señala la cláusula 13.3.1 del PCAP que cuando existe una sola oferta, esta resulta anormalmente baja si es inferior al precio de licitación en más de un 16,67% lo que equivale a decir que su baja porcentual es superior a 16,67%.

Detectada la oferta anormalmente baja, se requiere a la empresa para su justificación, siendo ésta aportada con fecha 01 de octubre de 2020, y trasladada a estos Servicios Técnicos para su admisión o no en la licitación, lo cual es objeto de este informe.

2. Documentación requerida

A tenor de la cláusula 13.3.2 del PCAP, *los licitadores supuestamente comprendidos en ella (baja temeraria) [...] deberán presentar, por medios electrónicos y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:*

1. *Justificación de la valoración de la oferta con indicación, en su caso, de los precios unitarios que la determinan.*
2. *Estudio comparativo de honorarios con respecto a licitaciones semejantes puestos en relación con el volumen y el presupuesto de ejecución material de la obra vinculada.*
3. *Consideraciones sobre los efectos en la optimización del coste de la prestación de los siguientes conceptos:*
 - a) *Metodología específica empleada en la prestación de los servicios.*

- b) Soluciones técnicas singulares adoptadas y condiciones excepcionalmente favorables disponibles para prestar los servicios.*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.*
- d) Las posibles subvenciones o ayudas recibidas.*

4. Justificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, incluyendo, en su caso, los convenios colectivos de aplicación, y de subcontratación, en las condiciones establecidas en los arts. 89 y 201 LCSP.

A tal efecto y a través de la Plataforma de Contratación del Estado, la empresa INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S. L., y en su nombre, D. Juan Burzaco Samper, presenta en tiempo y forma la documentación que se valora a continuación.

3. Valoración

En la primera parte de la documentación aportada, la empresa declara las ventajas competitivas con que cuenta en el sector específico de la materia objeto de este contrato, basadas en su amplia experiencia y su implantación a nivel nacional y, particularmente, en Galicia.

Entiende esta Técnica que si bien puede entenderse acreditada la realización de actuaciones semejantes a la que es objeto de este contrato (comprendidas en el sobre C: criterios evaluables automáticamente), no puede, en base a la documentación aportada, darse por justificados los honorarios propuestos **por comparación** con tales actuaciones, en el sentido de lo exigido en la literalidad de la cláusula 13.3.2 del PCAP antes transcrita.

A continuación la empresa pormenoriza el coste que supone la Técnica adscrita al contrato, sobre la base de su salario, los gastos de desplazamiento, de telefonía, de oficina y equipos, así como los gastos generales (estimados en un 10%) y los beneficios (de tan solo el 2%).

Cabe reseñar, en primer lugar, que el salario anual es coherente con lo estipulado en el Convenio Nacional de Empresas de ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, al que la empresa hace alusión, contando la trabajadora con un plus de antigüedad que se tiene en cuenta en el cálculo.

En cuanto al resto de costes, debe mencionarse que no se tienen en cuenta los posibles peajes en que incurriría la empresa por las visitas a obra, si bien no cabe concluir que estos invaliden la justificación, al no suponer un porcentaje importante del total de la oferta.

Sobre el resto de gastos (desplazamiento, telefonía, oficina y equipos, gastos generales y beneficios), se consideran adecuadamente detallados y justificados, con la expresa mención del escaso beneficio propuesto (2%), justificado por la empresa en las *ventajas excepcionalmente favorables con las que cuenta que le permiten alcanzar dicho ratio.*

Para la imputación de estos costes al objeto concreto de este contrato, se realiza un cálculo partiendo de las siguientes hipótesis:

1. Se necesitan 6 h. mensuales de trabajo para la realización de informes.

2. Se realizan 2 visitas semanales estimadas en 2,60 h. de duración cada una.
3. Para la realización del informe final se estiman 8,8 h. de trabajo.

Estas hipótesis, a juicio de esta Técnica, resultan coherentes tanto con las exigencias del Pliego de Prescripciones Técnicas, que detalla las obligaciones del contratista, como con la propia propuesta de la empresa ofertante incluida en el sobre B (oferta técnica) y, en particular, en el apartado METODOLOGÍA A SEGUIR POR EL C.S.S.

Por todo lo anterior, **se consideran correctamente justificados los siguientes puntos** de la cláusula 13.3.2 del PCAP:

1. Justificación de la valoración de la oferta con indicación, en su caso, de los precios unitarios que la determinan.

3. Consideraciones sobre los efectos en la optimización del coste de la prestación de los siguientes conceptos:

a) Metodología específica empleada en la prestación de los servicios.

4. Justificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, incluyendo, en su caso, los convenios colectivos de aplicación, y de subcontratación, en las condiciones establecidas en los arts. 89 y 201 LCSP.

Sobre los puntos 3 b), 3 c) y 3 d), si bien no se encuentran justificados, se entienden por esta Técnica como no determinantes a la vista del resto de documentación aportada.

4. Conclusiones

Por todo lo anterior y dejando constancia de las deficiencias encontradas y observaciones reseñadas, esta Técnica **informa favorablemente** la justificación de la oferta anormalmente baja presentada por la empresa INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S. L., a la licitación de los SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL MOLINO DE XUVIA, INCLUIDAS EN LA EDUSI "RÍA DE FERROL, CIDADE 2020", COFINANCIABLES EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER); y en particular, al lote 3 (COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD)

Lo que se pone en conocimiento de la Mesa de Contratación a los efectos oportunos.

Narón, 20 de octubre de 2020

Fdo.: Laura Pita Martínez
Arquitecta Técnica Municipal